

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 528

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dieciséis (16) de Mayo del año Dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante: MARÍA ALEJANDRA RUIZ SILVA
Demandado: ÁLVARO JAVIER SALGADO RIVERA
NNA: A.J.S.R.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00116-00*

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda **VERBAL - PRIVACION DE PATRIA POTESTAD-** promovida por la señora **MAYRA ALEJANDRA OSORIO PELAEZ**, en contra de **ÁLVARO JAVIER SALGADO RIVERA**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor **ÁLVARO JAVIER SALGADO RIVERA** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que, si a bien lo tiene, le dé contestación en debida y legal forma.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del proceso, se dispone la citación por aviso (**conforme a lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022**) a los señores SANDRA SILVA VANEGAS y JHON JAIRO RUIZ CASTAÑO (Abuelos Maternos), en calidad de parientes, quienes deberán concurrir a la correspondiente audiencia en la hora y fecha que posteriormente se fijará.

5º) REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia suministre los correos electrónicos de los parientes que deben ser citados y de los testigos, con el fin de dar cumplimiento a la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales, conforme a los artículos 2 y 3 la **Ley 2213 de 2022**.

6º) ORDENAR el emplazamiento de los parientes por línea Paterna de la **NNA A.J.S.R**; Señores LUIS FERNANDO SALGADO y HERLINDA RIVERA CABEZAS, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la **ley 2213 de 2022** y con la finalidad de ser oídas sus referencias como parientes cercanos, sobre los hechos de la demanda y contestación e igualmente respecto de las pretensiones (ar. 395 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 17 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **071** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3293882a02c6415d3b2cae10c7396bd386ad63e4ef4ecd997c0be65a79ea30e6

Documento generado en 17/05/2023 12:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>